

RESOLUCION No. 15/2016

RESOLUCION INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO DE INHABILITACIÓN.

Fondo Nacional de Vivienda Popular, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con diez minutos del día nueve de febrero de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

- I. Que en fecha 23 de julio de 2015, se suscribió Orden de compra No. 211/2015 por valor de Un Mil quinientos ochenta y dos 84/100 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,582.84), con el señor José Alexander Montenegro Machuca, con el objeto de realizar la elaboración de uniformes para personal de FONAVIPO.
- II. Que según memorando recibido en fecha 8 de febrero de 2016, firmado por el Ing. Jorge Luis Salazar, jefe de la Unidad Administrativa, en su carácter de Administrador de la Orden de compra, informa sobre el incumplimiento de las obligaciones convenidas por el señor José Alexander Montenegro Machuca, al no haber entregado el objeto contractual.
- III. Que de conformidad con lo establecido en la oferta que respalda, la referida Orden de Compra, suscrita por el señor Jose Alexander Montenegro Machuca, el día 16 de julio del 2015, y ampliada por Nota de la misma fecha, suscrita por la ejecutiva de ventas señorita Eneida Abarca, conforme a las especificaciones técnicas, se determina el plazo de 30 días, para la entrega de los uniformes, período contado a partir de la recepción de la orden de compra y del tallaje de las prendas de vestir; actos realizados el 24 y 30 de julio de 2015 respectivamente; por lo cual la fecha límite para la entrega del objeto contractual era el 29 de agosto de 20015, sin embargo, a pesar de las diversas gestiones realizadas, que se demuestran por medio de correos electrónicos, el producto no fue recibido durante el ejercicio 2015, por lo que no fue posible provisionar los fondos del presupuesto 2015 que amparaban la contratación; por lo anterior el señor José Alexander Montenegro Machuca, incurrió en incumplimiento de sus obligaciones contractuales por causa imputables a él mismo, en su carácter de contratista.
- IV. Que el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, se adecua a la infracción señalada en el Art. 158 Romano II, literal c), que se refiere a no suministrar un bien, conforme a la orden de compra. Lo

cual, lo hace acreedor a la sanción correspondiente, la cual será determinada, conforme al procedimiento contemplado en el Art. 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento.

POR TANTO, con base en las razones antes expuestas y de conformidad a los Arts. 158, romano II, literal c) y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Director Ejecutivo en carácter de titular del Fondo Nacional de Vivienda Popular, **RESUELVE**:

Instruir a la Unidad Jurídica que inicie el proceso sancionatorio de Inhabilitación, en contra del contratista señor José Alexander Montenegro Machuca, persona natural adjudicada mediante Orden de Compra No. 211/2015, relacionado con la elaboración de uniformes para personal de FONAVIPO.

NOTIFIQUESE

VEN
Ing. José Ernesto Muñoz Carranza
Director Ejecutivo



/mopico